

tro o más Secciones tendrán una reducción de 8 horas semanales.

2. Este número total de horas lectivas semanales de reducción se distribuirá entre los miembros del Equipo directivo, de acuerdo con lo que a tales efectos acuerde dicho Equipo.

3. En las Secciones, la persona titular de la Jefatura de Estudios Delegada tendrá una reducción de 3 horas lectivas semanales, siempre que haya al menos dos maestros o maestras dependientes de la Consejería de Educación.

Artículo 18. Horario del alumnado.

1. Con carácter general el horario del alumnado se adaptará a las necesidades del grupo y a las disponibilidades organizativas del Centro. La dedicación horaria semanal estará en función de las enseñanzas que se cursen.

2. Las enseñanzas correspondientes a los Planes Educativos dirigidos a las personas que aspiran a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, tendrán una carga lectiva semanal de hasta 15 horas por grupo.

3. Los demás Planes Educativos de las enseñanzas referidas en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, tendrán una carga lectiva semanal de hasta 10 horas por grupo.

Artículo 19. Criterios para la elaboración del horario del alumnado.

1. Los criterios para la elaboración de los horarios deberán ser fijados en el Consejo de Centro.

2. Tales criterios priorizarán la flexibilidad de los horarios, que podrán ser en turnos de mañana, tarde o tarde-noche en función de las necesidades del alumnado y la capacidad organizativa del Centro y, en su caso, de las Secciones.

3. Asimismo, en todo momento se tendrá en cuenta la optimización de los espacios y de los recursos humanos con que cuenta el Centro y, en su caso, las Secciones.

Artículo 20. Horario del personal no docente.

El personal no docente que desempeñe sus funciones en los Centros de Educación Permanente y en las Secciones realizará la jornada de trabajo según lo acordado con la entidad local en donde radique el Centro y, en su caso, la Sección.

Artículo 21. Aprobación de horarios.

El Director o Directora aprobará los horarios generales del Centro y, en su caso, de las Secciones, los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios y el del alumnado, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro de Profesores y la normativa vigente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga o contradiga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Difusión de la presente Orden.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros de Educación Permanente a los que resulte de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

2. Los Directores y Directoras de los Centros de Educación Permanente arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los sectores de la Comunidad educativa, para lo cual habrá de entregarse al Consejo de Centro, al Claustro de Profesores y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Disposición final segunda. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la pre-

sente Orden y asesorarán a los Centros de Educación Permanente y a sus Secciones, así como, a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas en las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. Desarrollo de la presente Orden.

Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 20 de julio de 2006, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento por transformación de 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo al Centro docente privado de Educación Infantil «Zaudín» de Bormujos (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña. Marta Escaño Risueño, en su calidad de representante de «S.M.Q.M., Sociedad Cooperativa Andaluza», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Zaudín», con domicilio en C/ Constelación Perseo, núm. 1, Urbanización La Hacienda del Zaudín, de Bormujos (Sevilla), en solicitud de transformación de 3 unidades de Educación Infantil en 3 unidades de Educación Preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado Centro, con código 41005282, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo para 36 puestos escolares y 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 45 puestos escolares, por Orden de 18 de septiembre de 2003 (BOJA de 9 de octubre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «S.M.Q.M., Sociedad Cooperativa Andaluza».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de auto-

rización para educación preescolar, a que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer ciclo de la educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento por transformación de 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo al Centro docente privado de Educación Infantil «Zaudín», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Zaudín.

Código de Centro: 41005282.

Domicilio: C/ Constelación Perseo, núm. 1. Urbanización La Hacienda del Zaudín.

Localidad: Bormujos.

Municipio: Bormujos.

Provincia: Sevilla.

Titular: S.M.Q.M., Sociedad Cooperativa Andaluza.

Composición resultante: 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 72 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 20 de julio de 2006, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación en el ámbito de los sistemas Séneca y Pasen.

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modi-

ficación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la misma.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía declaró, mediante Orden de 27 de marzo de 2003 (BOJA núm. 69, de 10 de abril), distintos ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

Habiendo surgido la necesidad de incorporar a los ya existentes nuevos ficheros automatizados específicos de los sistemas de información Séneca y Pasen, así como la de suprimir algunos de aquellos, procede, considerando que su creación o supresión en normas dispersas no favorece la necesaria seguridad jurídica, aunarlos en una única disposición, la presente, acomodando su contenido a lo previsto en la LOPD. Esta Orden ha sido sometida a todos los informes preceptivos de los Organismos competentes, entre ellos el de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo tanto, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los ficheros automatizados de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de la LOPD, y gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a través de los sistemas de Información Séneca y Pasen, que se relacionan y describen en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Adopción de medidas.

Las personas titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la citada LOPD y en las demás normas vigentes.

Artículo 3. Cesiones de datos.

La Consejería de Educación podrá ceder los datos contenidos en los ficheros anexos a esta Orden, previamente sometidos a tratamiento de disociación, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas con fines de estudios, planificación y estadística, especialmente al Instituto Andaluz de Estadística, cuando así lo demande, para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Artículo 4. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos.

1. La Consejería de Educación podrá celebrar convenios de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la LOPD, respecto a las garantías y protección de los afectados.

2. Quienes por cuenta de la Consejería de Educación presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice (solicitud de acceso a los datos de carácter personal por cuenta de terceros), no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto,